



COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL
SIN AFECTACION PRESUPUESTAL No. IESLG-RE-I-2025, CORRESPONDIENTE AL
CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIO PARA EL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR
No. I DE 2025

San Luis - Tolima 13 de marzo de 2025

Señora

BEYASMINA ACOSTA FIGUEROA identificada con cedula de ciudadanía No 28.935.808.

Dirección: Carrera 3, Calle 3, Edén

Teléfono: 3175153253

San Luis - Tolima

Respetado Señor: BEYASMINA ACOSTA FIGUEROA

De manera atenta me permito manifestarle que la INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA con NIT 800.010.009-0, ha aceptado su oferta de fecha 11 de marzo de 2025 producto del proceso de RÉGIMEN ESPECIAL No. IESLG-RE-I-2025, y de conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la ley 1450 de junio 16 de 2011 que adicional el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en armonía con los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 junto con la presente comunicación, constituyen para todos los efectos el contrato estatal celebrado que se registrá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA OBJETO: CONCESIÓN DE ESPACIO PARA EL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA, CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER Y OFRECER ALIMENTOS SALUDABLES DURANTE LA VIGENCIA 2025.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - OBLIGACIONES GENERALES: 1. Informar al rector de la Institución Educativa, de forma inmediata, cualquier anomalía que se presente con los miembros de la comunidad educativa. 2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las actividades diarias escolares que conozca por causa o con ocasión del contrato. 3. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 4. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato. 5. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. 6. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago, de conformidad al artículo 50 de la ley 789 de 2002.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. El contratista debe suministrar la infraestructura propia en equipos para la prestación del servicio. 2. Cancelar la totalidad del valor establecido en la cuenta bancaria asignada por el supervisor del contrato en las fechas estipuladas. 3. Mantener durante la vigencia del contrato una lista de precios debidamente ubicada a la vista de todos los clientes, según propuesta presentada. 4. Todos los alimentos distribuidos en la tienda escolar deben estar presentados de forma agradable, conservando sus características físicas, químicas y sensoriales. Así mismo, se deberán ubicar en lugares visibles a la comunidad educativa, garantizando las condiciones de calidad y salubridad, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el documento técnico de soporte para la reglamentación de tiendas escolares saludables expedido por el Ministerio de Salud en el mes de septiembre 2019. 5. Utilizar el local y los enseres entregados única y exclusivamente para los fines establecidos en el objeto del contrato. 6. Velar por la conservación y debida utilización de los bienes entregados. 7. Vender productos a la comunidad solo en horas reglamentarias de actividad escolar, es decir, en los descansos; nunca durante el tiempo de actividad académica.



8. Restituir el local y los enseres entregados a la terminación del contrato en las mismas condiciones entregadas. 9. Prestar el servicio de manera eficiente, basado en la atención amable, cordial y respetuosa a toda la comunidad educativa, bajo óptimas condiciones de higiene y salubridad. 10. Observar de manera diligente el régimen de precios máximos establecidos a los productos que se ofrecen. 11. Velar por el buen comportamiento de los trabajadores y dependientes que sean contratados para el buen funcionamiento de la tienda escolar, adoptándose conductas acordes con las normas de convivencia escolar establecidas en la Institución Educativa y promover acciones coordinadas en este sentido. 12. Permitir el ingreso de las autoridades de control, la rectoría y/o a quien este designe, a las instalaciones del espacio cuando este lo requiera, para la verificación de las condiciones de higiene y salubridad dentro del mismo. 13. Los empleados que presten los servicios en la tienda escolar, deberán contar con certificación de manipulación de alimentos y cumplir los requisitos de salubridad en todo momento. 14. Mantener en excelentes condiciones de limpieza la zona de la tienda escolar, los cuales deben ser completamente limpios antes del inicio de cada una de las jornadas escolares.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2. Asignar un supervisor una vez se surta el proceso de contratación estatal, a través del cual la Institución Educativa, mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, quien exigirá la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Institución Educativa, sobre la ocurrencia de acciones u omisiones constitutivas de mora o incumplimiento. 5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 7. Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio por parte del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN - NUEVE (09) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN - Para todos los efectos contractuales el lugar de ejecución será el Municipio de San Luis - Tolima.

QUINTA: REMUNERACIÓN DIARIA DE LA CONCESIÓN DEL ESPACIO PARA EL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR - El valor de la Concesión se determinará de acuerdo con los días laborados en la prestación del servicio de cafetería, a razón de VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000) MCTE, por día laborado.

SEXTA: FORMA DE PAGO: El pago se realizará mes vencido los cinco primeros días del mes siguiente, a través de consignación en la cuenta a nombre de la Institución Educativa.

Para determinar el valor a pagar por parte del Arrendatario, se realizará liquidación por parte del supervisor del número de días en los cuales se prestó el servicio de cafetería en el mes a cancelar.

NOTA: El pago se realizará previa entrega de los siguientes documentos: 1. Copia consignación. 2. certificación a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

SEPTIMA: COMPROMISOS: El Arrendatario se compromete a tomar las medidas de seguridad necesarias tendientes a enviar cualquier riesgo o peligro que afecte la integralidad física de los estudiantes, personal docente, administrativo y comunidad educativa en general.



PARAGRAFO PRIMERO: En caso de siniestro y si se comprueba que el ARRENDATARIO no tomo las medidas necesarias para evitarlo, este será directamente responsable de los perjuicios, tanto en las personas como en los bienes.

PARAGRAFO SEGUNDO: El arrendador no asumirá responsabilidad alguna por daño causado por caso fortuito o fuerza mayor como incendios, terremotos, inundación, terrorismo, ni responderá por la pérdida o hurto de elementos de propiedad del arrendatario.

OCTAVA: GARANTIAS - De conformidad al párrafo 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 *“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.”* y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 *“La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.”*

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y conforme a la naturaleza y valor del contrato, la Institución Educativa ha decidido prescindir de la exigencia de la garantía por tratarse de un contrato de seguro y en cumplimiento en los procesos de selección de mínima cuantía.

NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO - La Institución Educativa puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CADUCIDAD** - La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** podrá declarar la caducidad Administrativa del presente Contrato, mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tal como lo establece el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **PENAL PECUNIARIA** - El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones que contrae en este Contrato, faculta a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** para imponerle multa por valor equivalente al 10% del valor del Contrato, en el caso de mora o incumplimiento parcial o total. **APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL** - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro del fondo de servicios educativos de la vigencia 2025, contempladas por la Ley 80 de 1993, y podrán ser tomadas directamente de los dineros adeudados al contratista por parte de la Institución Educativa, si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

DECIMA: SUPERVISIÓN - La supervisión del contrato estará a cargo de docente OLGA LUCIA DÍAZ RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No 28.935.128, quien ejercerá la supervisión de acuerdo al artículo 83 de la 1474 de 2011.

DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD - El contratista mantendrá libre de todo daño o perjuicio que la Institución Educativa sufra con relación a cualquier tipo de reclamo, demanda, acción legal que pueda surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por actos u omisiones de aquel, sus contratistas, dependientes en general o proveedores durante la ejecución del objeto contractual, liquidación y el periodo de garantía postcontractual.

DECIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL - Para todos los efectos legales de este Contrato se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre el contratista y el contratante.

DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES - El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA
Resolución de Aprobación N° 7118 de noviembre 12 de 2015
D.A.N.E. 173678000037 N.I.T. 800010009-0
San Luis Tolima - Tolima

incompatibilidades, constitucionales o legales y en caso de que le sobrevenga alguna, informará inmediatamente de ellas de conformidad con el artículo 6 de la ley 190 de 1995.

DECIMA CUARTA - DOMICILIO. Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales a que hubiere lugar La Institución Educativa San Luis Gonzaga Sede principal del Municipio de San Luis - Tolima, ubicada en la Calle 7 No 4ª-30.

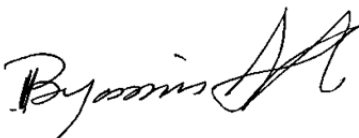
DECIMA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y se ejecuta con **a)** Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral. **PARÁGRAFO:** En el presente Contrato quedan incorporadas todas las disposiciones de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA. CESION DEL CONTRATO. El Contratista solo podrá ceder el presente Contrato con la autorización previa y expresa del contratante.

DECIMA SEPTIMA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES - Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Institución Educativa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella o el laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento mediante un proceso ejecutivo.

Para constancia se firma en San Luis - Tolima el 13 de marzo de 2025.


RUTH BIVIAN ACOSTA ZARRATE
Rectora y Ordenadora del Gasto I.E.
CONTRATANTE


BEYASMINA ACOSTA FIGUEROA
CONTRATISTA

Elaboró: Edward Andrés Triana Rodríguez - Abogado Contratista IESLG
Revisó: Rosa Astrid Bríñez Barragán - Auxiliar Administrativo